01/12/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Mercados secundarios oficiales de futuros y opciones. Real Decreto 1282/2010, de 15 de octubre, por el que se regulan los mercados secundarios oficiales de futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados. (BOE 16 de octubre del 2010)

Quedan regulados por el presente real decreto la creación, organización y funcionamiento de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones de ámbito estatal.

Los mercados secundarios oficiales de futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados tendrán por objeto la negociación, registro, compensación, liquidación y contrapartida de aquellos contratos de futuros, opciones y de otros instrumentos financieros derivados, cualquiera que sea el activo subyacente, previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, que sean aptos para ello de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del mercado y en las correspondientes condiciones generales de cada contrato.

La sociedad rectora podrá llevar a cabo todas o solamente alguna de las funciones a las que se refiere el apartado anterior, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes condiciones generales de cada contrato. Además, la sociedad rectora podrá realizar la actividad de contrapartida

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF